

# GACETA PARLAMENTARIA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado  
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO I – NÚMERO 111 MIÉRCOLES 4 DE JUNIO 2014  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

# GACETA PARLAMENTARIA

---

## DIRECTORIO

---

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN  
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE JUNIO

PRESIDENTE:

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

VICEPRESIDENTE:

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX

SECRETARIA PROPIETARIA:

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

DIP. SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. FELIPE MERAZ SILVA

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO

OFICIAL MAYOR

LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA .....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE .....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, ROSAURO MEZA SIFUENTES, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ISRAEL SOTO PEÑA, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ Y JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ, EN LA QUE SOLICITAN EL CAMBIO DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, AL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO. ....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, ALICIA GARCÍA VALENZUELA Y EUSEBIO CEPEDA SOLÍS QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE INDULTO Y REDUCCIÓN DE PENAS PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	13
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: MANUEL HERRERA RUIZ Y ROSAURO MEZA SIFUENTES, QUE CONTIENE LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR DEL ESTADO DE DURANGO. ....	18
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA GRAN COMISIÓN, QUE CONTIENE LA TERNA PARA ELECCIÓN DEL GANADOR DEL PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO.....	32
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	37
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO .....	41
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PROGRAMA ESMERALDA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES.....	45
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “INFORMES”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA .....	46
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “UNIDADES DEPORTIVAS”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ .....	47
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRABAJO EN EQUIPO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ.....	48
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GESTIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ.....	49
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PARIDAD”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.....	50
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL SIN TABACO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM.....	51
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MEDIO AMBIENTE”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ .....	52
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MAGUEY DURANGUENSE”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA.....	53
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROGRAMA DE OBRA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ.....	54

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROMOCIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ .....	55
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INFRAESTRUCTURA JUDICIAL”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ. ....	56
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ECOLOGÍA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN QUIÑONEZ RUIZ. ....	57
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	58

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

### SESIÓN ORDINARIA

H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
JUNIO 4 DEL 2014

### ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.  
*(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)*
  
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 27 DE MAYO DEL 2014.
  
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
  
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, ROSAURO MEZA SIFUENTES, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ISRAEL SOTO PEÑA, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ Y JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ, EN LA QUE SOLICITAN EL CAMBIO DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, AL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.  

(TRÁMITE)
  
- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, ALICIA GARCÍA VALENZUELA Y EUSEBIO CEPEDA SOLÍS QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE INDULTO Y REDUCCIÓN DE PENAS PARA EL ESTADO DE DURANGO.  

(TRÁMITE)
  
- 6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: MANUEL HERRERA RUIZ Y ROSAURO MEZA SIFUENTES, QUE CONTIENE LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR DEL ESTADO DE DURANGO.  

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN** EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA GRAN COMISIÓN, QUE CONTIENE LA TERNA PARA ELECCIÓN DEL GANADOR DEL PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO.
- 8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 9o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 10o.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PROGRAMA ESMERALDA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES.
- 11o.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “INFORMES”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.
- 12o.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “UNIDADES DEPORTIVAS”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ.
- 13o.- **ASUNTOS GENERALES**
- PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**TRABAJO EN EQUIPO**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ.
- PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**GESTIÓN**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
- PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**PARIDAD**”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.
- PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**DÍA MUNDIAL SIN TABACO**”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM.

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "**MEDIO AMBIENTE**", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "**MAGUEY DURANGUENSE**", PRESENTADO POR EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "**PROGRAMA DE OBRA**", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN CUITLAHUAC AVALOS MÉNDEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "**PROMOCIÓN**", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "**INFRAESTRUCTURA JUDICIAL**", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "**ECOLOGÍA**", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN QUIÑONEZ RUIZ.

14o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
<b>TRÁMITE:</b>  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA ANEXANDO PUNTO DE ACUERDO, EN EL CUAL SOLICITAN SE ENVIE UN EXHORTO AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y A TODOS LOS CONGRESOS LOCALES PARA QUE APOYEN LAS MEDIDAS TENDIENTES A DARLE UNA SOLUCIÓN FINAL A LA LUCHA DE LOS EXBRACEROS 1942-1964; PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
<b>TRÁMITE:</b>  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ANEXANDO ACUERDO POR EL QUE LA LEGISLATURA APRUEBA PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITANDO ADHESIÓN AL MISMO.



# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, ROSAURO MEZA SIFUENTES, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ISRAEL SOTO PEÑA, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ Y JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ, EN LA QUE SOLICITAN EL CAMBIO DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, AL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E.-

El suscritos CC. Diputados, **JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, ROSAURO MEZA SIFUENTES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA E ISRAEL SOTO PEÑA**, integrantes de la LXVI Legislatura, con las facultades que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos presentar **iniciativa con proyecto de Decreto que solicita el cambio del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, al Municipio de Gómez Palacio, Durango**, con base en la siguiente:

#### Exposición de motivos:

Con las reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se establecen los lineamientos generales para la implementación del sistema penal acusatorio. En mérito de lo anterior, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios a fin de incorporar dicho sistema procesal penal, mediante una declaratoria en la cual se regule la forma y términos en que se substancien los procedimientos penales.

Con fecha 5 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, de lo cual, debe resaltarse que el Estado de Durango fue la primer Entidad a nivel nacional en implementarlo, entrando en vigor dicho ordenamiento legal en el Primer Distrito Judicial del Estado el día 7 de mayo de 2014.

# GACETA PARLAMENTARIA

El nuevo ordenamiento en materia penal, tiene por objeto establecer las normas que deberán observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos; el esclarecimiento de los hechos; la protección al inocente; procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, garantizando de esta manera el acceso de los gobernados a una justicia pronta y expedita, además de otorgarles las herramientas procesales necesarias para la solución del conflicto penal a través de la aplicación de los mecanismos propios de la justicia restaurativa en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Por otro lado, según lo dispone la Declaratoria Oficial emitida por ésta LXVI Legislatura, dicho ordenamiento legal entrará en vigor el día 10 de junio de 2014 en el Segundo Distrito Judicial que comprende los municipios de Lerdo y Mapimí, así como en el Tercer Distrito Judicial que comprende los municipios de Gómez Palacio y Tlahualilo, beneficiando a los gobernados de la región lagunera del Estado, al contar con las instancias e instituciones legales conducentes para hacer valer el respeto irrestricto a sus derechos humanos según lo ordena la propia Constitución Federal en materia penal.

Así, los Diputados iniciadores integrantes de esta LXVI Legislatura continuamos realizando las acciones, en lo que se refiere a la materia legislativa, para contar con los ordenamientos legales necesarios que permitan el implementar en todo el Estado de Durango el sistema penal acusatorio antes de la fecha límite del año 2016 que establece la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal de junio de 2008.

Consumando de esta manera, lo promulgado en el Decreto 139, específicamente en su artículo tercero transitorio que a la letra dice: *“Hágase del conocimiento a los habitantes del Segundo y Tercer Distritos Judiciales del Estado de Durango, la presente Declaratoria, mediante Sesión Solemne que se llevará a cabo el día 10 de junio de 2014, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, así como por medios impresos, televisivos y electrónicos de dicha región”.*

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

# GACETA PARLAMENTARIA

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara como residencia provisional del Poder Legislativo del Estado, el Municipio de Gómez Palacio, Durango, con el fin de celebrar Sesión Solemne que se llevará a cabo el día 10 de junio del año 2014, quedando a consideración la hora y el lugar que determine la Directiva de esta Honorable Sexagésima Sexta Legislatura, para la celebración de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Segundo y Tercer Distritos Judiciales, así como de la adopción del Sistema Penal Acusatorio en los mencionados distritos judiciales.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado al momento de su aprobación mismo que se publicara en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** comuníquese el presente decreto a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. – NO REELECCIÓN**  
**Victoria de Durango., a 2 de junio de 2014.**

**DIP. JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ.**

**DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**

**DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHM.**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO.

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ.

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO.

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES.

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA.

# GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, ALICIA GARCÍA VALENZUELA Y EUSEBIO CEPEDA SOLÍS QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE INDULTO Y REDUCCIÓN DE PENAS PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.-**

Los suscritos Diputados, **CC. Alicia García Valenzuela, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, y Eusebio Cepeda Solís**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma en su totalidad de la **LEY DE INDULTO Y REDUCCIÓN DE PENAS PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en base a lo siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El indulto se configura en la tradición jurídica mexicana, como una gracia concedida a los reos sentenciados, que en el devenir de nuestra historia independiente ha transitado de ser una facultad del Congreso General desde la Constitución Política de 1824, a ser una facultad exclusiva del Presidente, tal y como lo dispone el actual artículo 89 fracción XIV de nuestra Constitución Federal vigente.

Aun cuando el ejercicio de dicha facultad corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal, en ella intervienen las cámaras del Congreso de la Unión.

Esta facultad ha sido trasladada en el ámbito de las entidades federativas, al Titular del Ejecutivo local, ya que la mayoría de los Estados que integran la federación cuentan con ordenamiento locales que reglamentan cada una de ellas con sus particularidades, el ejercicio de dicha facultad.

En un ejercicio de derecho comparado que se ha llevado a cabo en materia de indulto, nos permiten arribar a la conclusión de que nuestro Estado, requiere de un ordenamiento local adecuado a las circunstancias particulares que en materia de administración de justicia ostentamos, ya que en Durango se encuentran vigentes desde el año 2009 disposiciones que permiten la coexistencia del Sistema tradicional o inquisitivo de justicia penal y el sistema de justicia penal basada en juicios orales y de corte acusatorio.

# GACETA PARLAMENTARIA

Además de que a la luz de las nuevas disposiciones constitucionales derivadas de la reforma integral a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango el año pasado; así como a la trascendente reforma que en materia de derechos humanos a nuestra Carta Magna, la cual entró en vigor el 10 de junio del 2011, se hace aún más imperiosa la adecuación propuesta en la presente iniciativa.

Siguiendo la línea argumentativa que propicio la adición de un artículo 97 bis al Código Penal Federal en octubre del año 2013, se propone que los casos en que proceda el indulto ha de ser posterior no solo a la comisión del delito, sino además a existencia de sentencia firme cuando se hayan agotado ya todos los recursos legales locales y nacionales.

Ya que conceder indulto a quien no ha sido condenado por sentencia firme, equivaldría a violentar el principio de presunción de inocencia consagrado en nuestra Constitución Federal.

La Ley de Indulto y Reducción de Penas para el Estado de Durango, fue decretada en 1995, con la finalidad de otorgar el benéfico del indulto a aquellos internos que cumplieran con ciertos requisitos regulados por las misma Ley; así mismo de la fecha en mención al día de hoy han transcurrido diecinueve años, los delitos, la penas y autoridades facultadas para la investigación de los delitos y ejecución de las penas han cambiado de denominación. Por lo que se propone incluso el cambio de denominación del ordenamiento para que a partir de esta reforma, de ser aprobada, la norma se denomine Ley de Indulto para el Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

## INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Mediante el presente decreto se reforma en su totalidad la **Ley de Indulto y Reducción de Penas para el Estado de Durango**, para quedar en los siguientes términos:

## LEY DE INDULTO PARA EL ESTADO DE DURANGO

### ARTÍCULO 1.

El Jefe del Ejecutivo, de manera excepcional en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción XXX del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, concederá indulto a las personas sentenciadas en los términos de esta Ley.

### ARTÍCULO 2.

El indulto a que se refiere esta Ley, es una gracia, no constituye derecho en favor de persona alguna y para concederse se tomará en consideración el dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas.

### ARTÍCULO 3.

Los beneficios contenidos en la presente Ley serán aplicables única y exclusivamente a aquellas personas que hayan cometido delitos del orden común en el Estado y que el sentenciado haya agotado todos los recursos legales locales y nacionales, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada. Además que el sentenciado se encuentre interno en un centro de reclusión sujeto a la jurisdicción del Estado y que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. No haber sido sentenciado anteriormente por delitos del fuero común ni del fuero federal.
- II. Que el delito por el que haya sido condenado no se encuentre exceptuado en los términos del Artículo 5 de esta Ley.
- III. No encontrarse sustraído a la acción de la justicia.
- IV. Que las diligencias de averiguación previa del delito que se va a indultar, hayan sido consignadas ante el juez en fecha posterior al día veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

### ARTÍCULO 4.

El Ejecutivo podrá otorgar los siguientes beneficios:

- I. El Indulto por Gracia, a aquellas personas que hubieran llevado a cabo algún acto de gran trascendencia de beneficio colectivo, o que hayan arriesgado o puesto en peligro su vida para proteger los bienes, la salud o la vida de otras personas o que por circunstancias especiales del sentenciado así se requiera, o bien por otras causas debidamente justificadas que hagan necesaria la aplicación del beneficio de que se trata, por elemental justicia.

II. El Indulto por Alfabetización, a aquellos internos que hayan enseñado a leer y escribir a cualquier persona iletrada, cuando la sanción privativa de libertad sea menor a 5 años.

A manera de excepción, el beneficio al que se refiere la fracción I podrá aplicarse a internos no comprendidos dentro de los supuestos del Artículo 3 de esta Ley cuando a juicio del Ejecutivo el caso, así lo requiera.

## ARTÍCULO 5.

Se exceptúan de los beneficios de la presente Ley, a los sentenciados por la comisión de alguno de los siguientes delitos: violación, delitos en el ámbito de la procuración de justicia, los cometidos en el ámbito de la administración de justicia, contra la libertad y seguridad personal, homicidio calificado, robo con agravantes, robo de ganado, secuestro, tortura, retención, sustracción de menores o incapaces con fines de corrupción o tráfico de órganos, trata de personas, desaparición forzada de personas, y todos los delitos de carácter imprescriptible; y a quienes hayan participado en riñas colectivas o intentos de motín o de fuga durante su fase de internamiento.

## ARTÍCULO 6.

El indulto lo concederá el Titular del Poder Ejecutivo del Estado por sí o a petición del sentenciado, tomando en consideración la opinión del Fiscal General del Estado y del Director General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

El Ejecutivo estudiará la solicitud, así como la documentación anexa, que deberá consistir en copia certificada de la sentencia, del auto que la declara ejecutoriada, del oficio en virtud del cual el Poder Judicial pone a disposición del Poder Ejecutivo al sentenciado solicitante, el certificado de antecedentes penales que haga constar que no existe registro de antecedentes y el Certificado del Centro de Readaptación Social que corresponda, sobre la conducta del interno, incluyendo su tiempo recluido y su tiempo trabajado en favor de la comunidad.

## ARTÍCULO 7.

En todos los casos, para conceder el indulto el Titular del Ejecutivo deberá tomar en cuenta las circunstancias personales de las víctimas u ofendidos, las particularidades del sentenciado, su peligrosidad y situación socio-económica, la gravedad del delito; también se tomarán en cuenta la individualización de la persona según la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional y el impacto del hecho ilícito en la comunidad donde fue realizado.

## ARTÍCULO 8.

Para que el sentenciado pueda gozar de los beneficios que otorga la presente Ley, deberá haber cubierto previamente la reparación del daño causado por el delito. Esta Ley en ningún caso exime al sentenciado de la obligación de reparar el daño, quedando a salvo los derechos de los interesados, para ejercerlos en la forma y términos que las leyes del Estado lo establezcan, cuando a juicio del Ejecutivo demuestre fehacientemente su insolvencia económica, caso en el cual la reparación del daño no será requisito indispensable para la aplicación de este beneficio.



# GACETA PARLAMENTARIA

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

## ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**Victoria de Durango. , a 4 de junio de 2014**

DIP. Alicia García Valenzuela

DIP. Agustín Bernardo Bonilla Saucedo

DIP. Eusebio Cepeda Solís

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: MANUEL HERRERA RUIZ Y ROSAURO MEZA SIFUENTES, QUE CONTIENE LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXVI LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.-**

Los suscritos Diputados **Manuel Herrera Ruiz** y **Rosauro Meza Sifuentes**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene **LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de seguridad escolar se refiere a todas aquellas medidas que son tomadas en cuenta para la prevención y protección de la integridad de las personas que tienen una relación directa e indirecta con una institución educativa, velando mantener la paz y armonía en la sociedad o grupo determinado. Lo complejo del significado del término seguridad, involucra no solamente la sensación o el estado de tranquilidad, sino que también la prevención y la forma de atender cualquier situación de crisis.

El verdadero reto de la seguridad es la prevención, la cual se obtiene a través de la educación y la formación del criterio de la misma, es decir no menospreciando la posibilidad de que sucedan situaciones de peligro.

El sistema educativo no debe limitarse únicamente a los programas de estudio determinados, sino también a promover, fortalecer y proteger diversos valores como la seguridad de las personas y su sano desarrollo académico.

La actual situación de violencia en nuestro país, sobre todo en zonas de alta peligrosidad, convierte a las escuelas en espacios vulnerables a la inseguridad que pone en riesgo los procesos educativos, la salud y la integridad física de los alumnos, trabajadores de la educación y a la sociedad en general; estas situaciones, si bien no son generalizadas, han despertado preocupación entre las autoridades educativas y la necesidad de adoptar medidas preventivas con un enfoque formativo, mismas que no tendrán éxito si no van acompañadas de un alto compromiso de participación familiar y social.

Por ello es de suma importancia el fomentar los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública para modificar las actitudes y formar hábitos y valores en los alumnos, a efecto de prevenir y/o contrarrestar los efectos de la inseguridad.

En ese sentido la seguridad escolar es un concepto integral que se encuentra íntimamente vinculado a la tranquilidad de las familias y requiere de una mayor coordinación entre los sectores público y privado, con acciones eficientes que comprometan directamente al gobierno y a la sociedad en la instrumentación, seguimiento y evaluación de programas institucionales creados específicamente para ese fin.

Por tanto con la presente iniciativa de ley, buscamos generar en la comunidad escolar del Estado una actitud de autoprotección, teniendo por sustento una responsabilidad colectiva frente a la seguridad; proporcionar a los

alumnos un efectivo ambiente de seguridad integral mientras cumplen con sus actividades formativas; constituir a cada establecimiento educativo en un modelo de protección y seguridad; establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar; procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad; y establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan sobre la base de dicha comunicación.

Por lo anterior expuesto, se pone a consideración de este Honorable Pleno la presente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado de Durango en los siguientes términos:

### LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR DEL ESTADO DE DURANGO

#### TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones establecidas en la presente Ley son de orden público e interés general en el Estado de Durango y tienen por objeto:

- I.-** Establecer los lineamientos conforme a los cuales se deberán realizar las acciones de prevención y ejecución en materia de seguridad escolar en las Escuelas del Estado;
- II.-** Crear y fortalecer vínculos permanentes entre las diferentes instancias que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar con los integrantes de ésta, a fin de mejorar la seguridad en las Escuelas;
- III.-** Otorgar atribuciones a los integrantes de la comunidad escolar para establecer, ejecutar y en su caso, vigilar las acciones, proyectos y programas en materia de seguridad escolar que permitan el seguimiento y evaluación constante de los mismos;
- IV.-** Prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas;
- V.-** Propiciar un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las escuelas; así como fomentar la participación de maestros, padres de familia, alumnos y autoridades en estas actividades; y
- VI.-** Establecer un Programa de Seguridad Escolar Integral, que servirá de instrumento rector para el diseño e implementación de programas en materia de seguridad escolar, los que una vez aprobados deberán ser de

observancia obligatoria para las instituciones educativas, asociaciones de padres de familia, estudiantes y en general para los habitantes del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos y la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

**I.- Acoso Escolar:** El comportamiento negativo, repetitivo e intencional que llevan a cabo uno o más individuos contra una persona que tiene dificultades para defenderse; a la relación interpersonal caracterizada por el desequilibrio de poder o fuerza, que ocurre de manera repetida durante algún tiempo y no existe una provocación aparente por parte de la víctima, siempre que se dirija contra uno o más alumnos; entorpezca significativamente las oportunidades educativas o la participación en programas educativos de dichos alumnos; y perjudique la disposición de un alumno a participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir alguna agresión física;

**II.- Brigada:** Grupo de personas seleccionadas de entre los integrantes de la comunidad escolar, que interactúan y se reúnen con la finalidad de tomar las medidas necesarias para velar por la seguridad escolar de la institución educativa a la que pertenecen;

**III.- Comunidad Escolar:** Conjunto de personas que comparten espacios educativos, considerando a alumnos, padres de familia, docentes, personal administrativo y de apoyo en cada escuela;

**IV.- Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Seguridad Escolar;

**V.- Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Seguridad Escolar;

**VI.- Escuela o Institución Educativa:** Establecimiento público o privado, donde se imparte educación de cualquier tipo;

**VII.- Secretaría:** Secretaría de Educación del Estado de Durango; y

**VIII.- Consejo de Participación Social:** Órgano colegiado integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, ex alumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

**ARTÍCULO 3.-** Es responsabilidad de la Secretaría y en su caso, de los Municipios, establecer las medidas necesarias para prevenir y adoptar programas y acciones en materia de seguridad escolar, atenderlas de conformidad a su competencia, propiciando para tal fin, la celebración de acuerdos o convenios con los sectores público, privado, social y la población en general, teniendo siempre como finalidad esencial dar estricto cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

**ARTÍCULO 4.-** Los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tenderán principalmente a modificar las actitudes, y formar hábitos y valores de los alumnos a efecto de prevenir la inseguridad.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR

**ARTÍCULO 5.-** Son autoridades del Estado en materia de seguridad escolar:

**I.-** El Gobernador del Estado;

**II.-** El Secretario General de Gobierno;

**III.-** El Secretario de Educación;

**IV.-** El Fiscal General;

**V.-** El Secretario de Seguridad Pública;

**V. -** El Secretario de Salud; y

**VII-** Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponden al Gobernador del Estado, en materia de seguridad escolar, las atribuciones siguientes:

**I.-** Formular y en su caso, aprobar la política y criterios en materia de seguridad escolar en el Estado;

**II.-** Ordenar la instrumentación de las estrategias y mecanismos necesarios a fin de que toda persona tenga acceso a las actividades relacionadas con la escolar; y

**III.-** Las demás atribuciones que esta Ley y otras disposiciones legales le encomienden.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponden al Secretario de Educación, en materia de seguridad escolar, las atribuciones siguientes:

- I.- Aplicar, dentro de su competencia, esta Ley y vigilar su correcta observancia;
- II.- Realizar propuestas al Gobernador del Estado, en materia de seguridad escolar, así como celebrar acuerdos o convenios con los Municipios de la Entidad, con los sectores público, privado, social y la población en general que favorezcan una seguridad integral escolar;
- III.- Proponer al Fiscal General la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley;
- IV.- Establecer y mantener actualizado un Registro Estatal de las Brigadas Escolares;
- V.- Planear, diseñar y ejecutar las acciones que le correspondan en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal o con los Municipios de la Entidad, y con la sociedad;
- VI.- Motivar y facilitar la organización de los miembros de la comunidad escolar en los diversos niveles educativos para el cumplimiento del objeto de esta ley, estimulando su participación en el rescate de valores y combate a las causas que generan la inseguridad en las Escuelas;
- VII.- Proponer que en la toma de decisiones, en materia de esta Ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada una de las regiones del Estado;
- VIII.- Proponer al Gobernador del Estado, el establecimiento del Programa de Seguridad Integral Escolar, así como vigilar su debida instrumentación y cumplimiento;
- IX.- Suscribir convenios de colaboración con otras dependencias, organismos, sector empresarial, sindicatos y en general con cualquier institución que pudiese coadyuvar con los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar; y
- X.- Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde a los Municipios en materia de seguridad escolar, las atribuciones siguientes:

- I.- Llevar el registro y control de las Brigadas en el Municipio, y remitir esta información a la Secretaría, para la conformación del Registro Estatal;
- II.- Proponer y promover acciones de colaboración de los cuerpos de seguridad pública y protección civil con los centros educativos;
- III.- Organizar eventos en los que se destaque y estimule la participación de los miembros de la comunidad en favor de la seguridad escolar;
- IV.- Coordinarse con la comunidad escolar para aplicar programas existentes relativos a la prevención de delitos, de protección civil y de seguridad dentro y fuera de la escuela, de programas de salud y de nutrición, y de cualquier otro tema que pudiera contribuir a la seguridad escolar; y
- V.- Las demás que deriven de esta Ley y de otras disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LOS AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR**

**ARTÍCULO 9.-** Son auxiliares en materia de seguridad integral escolar:

- I.- La Asociación Estatal de padres de familia;
- II.- Los Consejos de Participación Social; y
- III.- Los demás integrantes de los sectores público, privado y social que de forma voluntaria decidan participar en las acciones en materia de seguridad escolar.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponden a la Asociación Estatal de Padres de Familia en materia de seguridad escolar, las atribuciones siguientes:

- I.- Motivar la colaboración de los demás integrantes de la comunidad escolar con los padres de familia en actividades que ayuden a mejorar la seguridad escolar en cada plantel;
- II.- Proponer acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la seguridad escolar, en coordinación con la Brigada Escolar del plantel;
- III.- Proponer estímulos y otorgar reconocimientos a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, que se distinguen por su participación en las actividades de prevención y atención y solución en materia de seguridad escolar;
- IV.- Proponer la forma de operar de las Brigadas Escolares; y
- V.- Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 11.-** Corresponden a los Consejos de Participación Social en materia seguridad escolar, las atribuciones siguientes:

- I.-** Conocer las acciones que en materia de seguridad escolar, realicen las autoridades; así como realizar las actividades de difusión que consideren pertinentes, para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de siniestros, hechos delictivos o eventos de cualquier índole que puedan perjudicar a la comunidad escolar;
- II.-** Sensibilizar a la comunidad escolar, mediante la realización de eventos o divulgación de material que contribuya a generar una cultura de prevención de la comisión de delitos en agravio de los alumnos, así como de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de dichos delitos;
- III.-** Propiciar la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de los alumnos;
- IV.-** Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar;
- V.-** Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar; y
- VI.-** Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

## **CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR**

**ARTÍCULO 12.-** Para la aplicación de la presente Ley, en cada escuela de educación pública dependiente de la Secretaría, se constituirá una Brigada Escolar.

Las escuelas particulares de educación que cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, respectivamente, se sujetarán a las disposiciones que en la materia emita dicha Secretaría.

En el caso de las instituciones de educación pública que dependan de la autoridad educativa federal, o en el de las Universidades Autónomas, el Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría, podrá celebrar los convenios de colaboración necesarios para la aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 13.-** La Brigada estará integrada por siete miembros, dentro de los cuales se comprenderá al Directivo, dos padres de familia, dos personas que pertenezcan al personal de la Escuela y dos alumnos.

El Directivo del plantel educativo al que pertenezca la Brigada será quien la represente ante el Consejo Municipal de Seguridad Escolar correspondiente.

Los alumnos que se encuentren cursando en un grado menor de cuarto de primaria no podrán formar parte de la Brigada.

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde a las Brigadas en materia de seguridad escolar:

- I.-** Establecer y aplicar medidas de prevención que propicien un entorno escolar sano y de tranquilidad para la impartición de educación en la Escuela;
- II.-** Realizar y fomentar en la comunidad escolar, la realización de conferencias, foros, pláticas o eventos de cualquier índole, que tienda a fomentar o fortalecer la cultura de la denuncia ciudadana de aquellas acciones delictivas o contrarias a la legalidad;
- III.-** Denunciar, por medio de su representante, ante la autoridad competente, los hechos presuntamente delictivos de los que tengan conocimiento, que se susciten dentro de la comunidad escolar;
- IV.-** Formar y establecer vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares, con las instituciones de Seguridad Pública para el cumplimiento de esta Ley;
- V.-** Proponer al Directivo del plantel correspondiente la gestión ante quien corresponda, de los recursos suficientes para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel, a efecto de cubrir las necesidades de un ambiente seguro y sano;
- VI.-** Hacer del conocimiento ante las autoridades competentes, por medio de su representante, los hechos de violencia física, moral o verbal, o cualquier tipo de abuso, ya sea emocional, físico, o sexual, del que sea víctima algún miembro de la comunidad escolar;
- VII.-** Hacer del conocimiento del Directivo del plantel correspondiente, aquellos hechos que por su gravedad alteren la seguridad de la escuela, valorando conjuntamente cual o cuales de los estudiantes participantes requieran algún tratamiento, para que, con el consentimiento expreso de sus padres o tutores, sea canalizado para su atención a las diversas organizaciones e instituciones especializadas de los sectores público, privado o social;
- VIII.-** Llevar registro de aquellos establecimientos comerciales y/o negocios en general que a juicio de los miembros de la Brigada constituyan un riesgo para la seguridad escolar, y en caso de

# GACETA PARLAMENTARIA

detectar irregularidades, hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes;

**IX.-** Gestionar ante la autoridad municipal respectiva, la instalación de alumbrado, de infraestructura vial y de señalización en el perímetro del centro escolar;

**X.-** Identificar e informar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones aplicables, de bardas e inmuebles en general que, por su estado y condiciones físicas, representen un peligro, o sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad escolar; y

**XI.-** Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

**ARTÍCULO 15.-** A los Directivos de los planteles escolares, en materia seguridad escolar, le corresponden las atribuciones siguientes:

**I.-** Mantener y propiciar el respeto a lo que representa la Escuela;

**II.-** Fomentar el compañerismo entre alumnos y personal docente de la Escuela;

**III.-** Establecer programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:

**a)** Prevención de adicciones;

**b)** Educación sexual;

**c)** Prevención de abuso sexual;

**d)** Prevención de violencia intrafamiliar, social y/o escolar;

**e)** Educación vial;

**f)** Primeros auxilios y de protección civil; y

**g)** Seguridad en casa y en la escuela.

**IV.-** Promover el consumo de alimentos nutritivos que ayuden a un buen desempeño escolar dentro y fuera de la Escuela;

**V.-** Contar con un botiquín de primeros auxilios; y

**VI.-** Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

**ARTÍCULO 16.-** La formación y el buen funcionamiento de las Brigadas se hará de conformidad a las siguientes bases:

**I.-** El Directivo del plantel tendrá que registrar la Brigada ante el Consejo Municipal, y vigilará el correcto funcionamiento y desarrollo de los planes de trabajo de la Brigada, ante la comunidad y la autoridad competente;

**II.-** Los miembros que pertenecen a la Brigada podrán ser sustituidos, debiéndose comunicar por el Director del plantel al Consejo Municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que ocurra;

**III.-** Las determinaciones de la Brigada se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros;

**IV.-** Por cada miembro de la Brigada podrá haber un suplente, quien sustituirá al titular en sus ausencias; y

**V.-** La representación del cuerpo de alumnos deberá estar integrada sólo por aquellos que cuenten con la autorización previa y por escrito de quienes ejerzan la patria potestad en los términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 17.-** Es obligación de los integrantes de la comunidad escolar reportar o hacer del conocimiento de la Brigada o de la autoridad escolar, cualquier situación irregular que detecten y que consideren, pone o puede poner en riesgo la seguridad integral escolar.

**ARTÍCULO 18.-** Las Brigadas orientarán a la población escolar sobre la manera de actuar en caso de algún siniestro.

Sin perjuicio de las atribuciones que establece la presente Ley, las Brigadas promoverán:

**I.-** La participación de los vecinos y los miembros de la comunidad escolar en la consolidación de los programas y actividades relativos a la seguridad escolar;

**II.-** La colaboración en la vigilancia vecinal tendiente a proteger a los estudiantes del plantel escolar, así como el patrimonio y entorno escolares, especialmente, estos últimos, en periodos vacacionales y días inhábiles;

**III.-** La difusión de acciones en materia de protección civil al interior de los planteles; y

**IV.-** Las demás que, siendo compatibles con esta Ley y sus Reglamentos, sean necesarios u oportunos para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 19.-** Los miembros de la comunidad escolar, a través de la Brigada, cuando detecten algún daño en la infraestructura del inmueble o instalaciones de la institución educativa que ponga en riesgo o en peligro la salud, integridad física o la vida de los miembros de la misma comunidad, lo harán del conocimiento del directivo del plantel escolar correspondiente.

**ARTÍCULO 20.-** Los directivos de los planteles escolares deberán realizar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, cuando se cometan ilícitos tanto al interior del centro educativo como dentro del perímetro escolar, aportando los elementos que acrediten el ilícito.

**ARTÍCULO 21.-** La Brigada deberá promover, a través de las autoridades competentes, la información a los miembros de la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro educativo que puedan poner en peligro la salud, la integridad física o la vida de cualquiera de ellos.

**ARTÍCULO 22.-** La Brigada, en coordinación con la autoridad de Protección Civil que corresponda, implementará un programa específico en esta materia, atendiendo a las características propias de cada centro escolar.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA Y CONSEJOS DE SEGURIDAD ESCOLAR**

### **CAPÍTULO I DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR**

**ARTÍCULO 23.-** El Programa de Seguridad Integral Escolar será elaborado e instrumentado por el Consejo Estatal de Seguridad Escolar y contendrá las medidas y acciones que ayuden a cuidar la seguridad dentro de las instituciones educativas.

**ARTÍCULO 24.-** Los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar, serán:

**I.-** Detectar y evitar el consumo de drogas, alcohol y tabaco o de cualquier tipo de estupefacientes, en el interior de los planteles Educativos;

**II.-** Detectar la incidencia delictiva que se dé o pudiese darse en los diferentes planteles escolares y su entorno, e identificar a los responsables de estos hechos o delitos, para implementar el tratamiento y las medidas que se deban de llevar a cabo, así como su seguimiento, con la finalidad de brindar seguridad a la comunidad escolar en general;

**III.-** Crear conciencia en la sociedad y en la comunidad escolar sobre la necesidad de implementar medidas tendientes a la prevención, autoprotección y denuncia de conductas ilícitas y consumo de sustancias nocivas para la salud dentro de los planteles educativos y su entorno; así como también las medidas sanitarias y alimenticias que garanticen el bienestar escolar;

**IV.-** Involucrar al personal docente y administrativo de las escuelas, padres de familia, alumnos y vecinos de las instituciones escolares, para ejercitar y operar las acciones conducentes, a fin de lograr un verdadero ambiente de seguridad escolar; y

**V.-** Establecer las acciones con la participación de las diversas instituciones sociales para la realización de conferencias, pláticas, foros y demás eventos afines, para la prevención, detección y canalización oportuna de factores de riesgo de la comunidad escolar y en general organizar actividades escolares y extraescolares, tendientes a mejorar la seguridad escolar.

### **CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD ESCOLAR**

**ARTÍCULO 25.-** El Consejo Estatal estará integrado por:

**I.-** El Gobernador del Estado, como Presidente Honorario;

**II.-** El Secretario de Educación Pública, como Presidente Ejecutivo;

**III.-** El Secretario General de Gobierno;

**IV.-** El Fiscal General;

**V.-** El Secretario de Seguridad Pública;

**VI.-** El Director de Protección Civil del Estado;

**VII.-** Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

**VIII.-** El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;

**IX.-** Los Secretarios de los Sindicatos de Trabajadores de la Educación legalmente reconocidos; y

**X.-** El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia.



# GACETA PARLAMENTARIA

El Consejo funcionará conforme a su reglamento interno que será expedido por el Gobernador del Estado. En todo caso, los integrantes a que hacen mención las fracciones VI, VII, VIII, IX y X, fungirán como vocales. El cargo de integrante del Consejo Estatal será honorífico y por cada miembro se deberá nombrar un suplente, el que tendrá las mismas atribuciones que su propietario en caso de la ausencia de éste.

El Presidente del Consejo Estatal podrá invitar a servidores públicos y miembros de la sociedad civil que por sus conocimientos y experiencias sea necesario escuchar en el estudio y análisis de temas específicos.

**ARTÍCULO 26.-** El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año, y extraordinarias las veces que sean necesarias.

**ARTÍCULO 27.-** Las sesiones ordinarias deberán celebrarse, la primera al inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar el Programa de Seguridad Integral Escolar; la segunda a la mitad del ciclo escolar, que permita conocer los avances y la tercera al concluir el ciclo escolar del año correspondiente, para evaluar los resultados obtenidos. En esta última sesión se deberá fijar la fecha en la que se llevará a cabo la primera sesión del próximo curso escolar.

**ARTÍCULO 28.-** Para cumplir con el objeto de la presente Ley, el Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Elaborar e instrumentar el Programa de Seguridad Integral Escolar;
- II.-** Aprobar y supervisar los planes y programas en materia de seguridad escolar en el Estado;
- III.-** Revisar los acuerdos tomados por los Consejos Municipales de Seguridad Escolar; así como los planteamientos de las brigadas, con la finalidad de ver su cumplimiento;
- IV.-** Cumplir en su ámbito de competencia, con los compromisos derivados de los convenios de colaboración, celebrados por la Secretaría, con otras dependencias, organismos, sector empresarial, sindicatos y en general con cualquier institución que pudiese coadyuvar con los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar;
- V.-** Aplicar las políticas de seguridad escolar en el Estado emitidas por la Secretaría y exhortar a la sociedad a participar activamente en los eventos que al respecto se realicen; y
- VI.-** Las demás que se fijan en su reglamento interno.

**ARTÍCULO 29.-** El Presidente Ejecutivo del Consejo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.-** Representar al Consejo Estatal;
- II.-** Convocar por escrito a los integrantes del Consejo Estatal a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.-** Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Estatal;
- IV.-** Tener bajo su resguardo las minutas de acuerdos que se lleven a cabo en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V.-** Someter a consideración del Consejo Estatal las estrategias y mecanismos que se requieran para el buen funcionamiento del Programa de Seguridad Integral Escolar;
- VI.-** Proponer al Consejo Estatal, los programas específicos de trabajo; así como las políticas de funcionamiento del Programa de Seguridad Integral Escolar, para su análisis y aprobación;
- VII.-** Suscribir convenios de colaboración con organismos y asociaciones públicas o privadas de carácter estatal, nacional o internacional en materia de seguridad escolar; y
- VIII.-** Las demás que se fijan en el reglamento interno.

**ARTÍCULO 30.-** Conforme a su reglamento interno, el Consejo Estatal tendrá un Vicepresidente, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I.-** Presidir las sesiones del Consejo Estatal en ausencia del Presidente Honorífico o del Presidente Ejecutivo;
- II.-** Realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría para que en el Plan de Estudios de Educación Básica se incluyan temas sobre seguridad en las Escuelas;
- III.-** Proponer los programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose con las demás dependencias del Ejecutivo y con las mismas autoridades escolares, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad y con la sociedad;
- IV.-** Proponer programas de seguridad escolar al Consejo Estatal para aplicarlos en los centros educativos;
- V.-** Realizar cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas vinculadas con la seguridad escolar; y
- VI.-** Las que le correspondan, conforme al reglamento interno.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 31.-** Conforme a su reglamento interno, el Consejo Estatal tendrá un Secretario Técnico, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Proponer al Consejo Estatal que dentro del programa escolar de educación básica se inserten las materias y temas concernientes a la autoprotección, prevención de delitos y consumo de drogas;
- II.- Proporcionar orientación y asesoría jurídica al Consejo Estatal para ayudar a las víctimas del delito;
- III.- Promover la participación de la comunidad escolar en el auxilio a las víctimas del delito; y
- IV.- Las demás facultades que le confieran el Consejo Estatal y las leyes aplicables.

## **CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD ESCOLAR**

**ARTÍCULO 32.-** En cada Municipio se instalará un Consejo Municipal de Seguridad Escolar, que será el encargado de coordinar la instrumentación de las actividades contempladas en los programas diseñados por el Consejo Estatal y aplicarlos en su demarcación territorial.

**ARTÍCULO 33.-** Cada Consejo Municipal de Seguridad Escolar, estará integrado por:

- I.- Un Presidente, quien será el Presidente Municipal del Ayuntamiento;
- II.- Un Vicepresidente Ejecutivo, que será el Regidor del Ayuntamiento que presida la Comisión del ramo educativo;
- III.- Un Secretario Técnico que será el Director de Seguridad Pública Municipal o la autoridad que ejerza las funciones similares en los municipios que no cuenten con este cargo;
- IV.- El Síndico Municipal;
- V.- El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio; y
- VI.- Un representante de los Padres de Familia de las escuelas del Municipio, el cual será electo por el Ayuntamiento respectivo mediante insaculación.

El Consejo funcionará conforme a su reglamento interno que será expedido por el Ayuntamiento que corresponda, con arreglo a esta Ley.

**ARTÍCULO 34.-** El Consejo Municipal de Seguridad Escolar, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Llevar el registro de las Brigadas de su Municipio;
- II.- Establecer y promover las líneas de colaboración de los cuerpos preventivos de seguridad pública y los planteles educativos en el Municipio, en materia de seguridad escolar;
- III.- Celebrar convenios de colaboración con los diversos organismos municipales, de los sectores público, privado y social, asociaciones y en general con las instituciones que deseen colaborar con el Programa de Seguridad Integral Escolar;
- IV.- Propiciar la organización de eventos en su Municipio en los que se destaque y estimule la participación y activismo de los miembros de la comunidad a favor de la seguridad escolar;
- V.- Coordinarse permanentemente con los cuerpos de seguridad pública y la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la seguridad, tanto en el interior como en el exterior del entorno escolar; y
- VI.- Las demás que establezca su reglamento interno.

## **TÍTULO TERCERO DE LA VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO ESCOLAR**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 35.-** En el Sistema Educativo del Estado está prohibida la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades.

Todas las instituciones educativas del Estado tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, por lo que deberán:

**I.-** Ofrecer a todos los alumnos una formación permanente en el respeto por los valores de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación de los demás, la tolerancia hacia las diferencias entre personas y la solidaridad hacia las personas;

**II.-** Inculcar a todos los estudiantes un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, vulnerabilidad o capacidades sobresalientes;

**III.-** Establecer entre los alumnos prácticas cotidianas de trato fraternal, así como métodos de solución amigable y pacífica de las diferencias o conflictos entre ellos;

**IV.-** Proteger eficazmente a los estudiantes contra toda forma de acoso, hostigamiento, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla por parte de los demás compañeros, los profesores, los trabajadores o directivos;

y

**V.-** Establecer en sus reglamentos y disposiciones internas, los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir el acoso, el hostigamiento, la agresión física o psicológica, la burla y humillación hacia los demás y especialmente hacia los niños, las niñas y los adolescentes.

**ARTÍCULO 36.-** Será considerado acoso escolar cuando:

**I.-** Ocurra dentro de las instalaciones de una institución educativa;

**II.-** Se lleve a cabo durante el desenvolvimiento de un programa o actividad escolar auspiciada por una institución educativa;

**III.-** Acontezca en el interior de un vehículo de transporte escolar al servicio de una institución educativa; o

**IV.-** Se utilicen programas informáticos que sean procesados mediante una computadora, un sistema computacional o una red informática propiedad de una institución educativa.

## **CAPÍTULO II DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**

**ARTÍCULO 37.-** La Secretaría diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado. Los lineamientos deberán estar contenidos en el Manual de Convivencia Escolar, que será difundido por la Secretaría en sitios electrónicos y en lugares visibles de las Instituciones Educativas.

Cada institución educativa deberá proporcionar una copia impresa del Manual de Convivencia Escolar a los padres de familia y a cada profesor al momento de la matrícula.

**ARTÍCULO 38.-** Los lineamientos no deberán de contravenir ninguna ley o reglamento, estarán diseñados para que sean aplicados en todos los grados escolares y deberán contener como mínimo, las siguientes disposiciones:

**I.-** La definición de violencia, intimidación, hostigamiento y acoso escolar;

**II.-** La declaratoria que prohíbe el acoso, la intimidación o la violencia dirigida hacia cualquier alumno o docente;

**III.-** La descripción clara y precisa sobre el tipo de conducta que es esperada de cada alumno y docente, así como el procedimiento para proporcionar instruir a estudiantes, padres de familia, docentes, administradores, directivos escolares y voluntarios en la identificación y prevención, así como responder a actos de acoso, hostigamiento e intimidación;

**IV.-** Las consecuencias y acciones que se deben de llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa responsable, en contra de aquella persona que intimide o acose a un alumno o docente;

**V.-** La declaratoria en la que se prohíbe cualquier acto de represalia o venganza en contra de cualquier persona que reporte un caso de acoso, hostigamiento o intimidación, al igual que la descripción de consecuencias y acciones en contra de aquella persona que haya presentado una acusación falsa de manera intencional;

**VI.-** El procedimiento para la denuncia de un acto de acoso, hostigamiento o intimidación por parte de la víctima o de un tercero, en el cual se contenga una provisión donde se permita la denuncia anónima;

**VII.-** Las acciones específicas para proteger a la persona de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar actos de acoso, hostigamiento o intimidación;

**VIII.-** El procedimiento de abordaje por parte de la institución educativa correspondiente, para responder a cualquier acto de acoso, hostigamiento o intimidación;

**IX.-** El procedimiento de investigación de un acto de acoso, hostigamiento o intimidación, para determinar si el acto de acoso o intimidación puede ser atendido por la institución educativa y, en caso contrario, determinar la remisión inmediata de dicho acto a la autoridad competente;

**X.-** El procedimiento para canalizar a víctimas y autores de acoso, hostigamiento o intimidación a tratamientos psicológicos y asesorías especializadas;

**XI.-** El procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres de la víctima, sobre las medidas tomadas para que el agresor o los agresores no cometan nuevos actos de acoso, hostigamiento e intimidación en contra de aquélla;

**XII.-** El procedimiento para documentar cualquier incidente de acoso, hostigamiento e intimidación para que sean incluidos en el informe anual sobre violencia escolar que presentará cada institución educativa a la Secretaría, al final del ciclo escolar correspondiente;

**XIII.-** Las sanciones aplicables a las instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o conocimiento alguno de violencia, acoso e intimidación; y

**XIII.-** Información sobre el tipo de servicios de apoyo para víctimas, agresores y terceros afectados.

**ARTÍCULO 39.-** La Secretaría diseñará e implementará en cada una de las instituciones educativas de la Entidad, programas de prevención de actos de violencia, acoso e intimidación dirigidos hacia alumnos, docentes, voluntarios, trabajadores, directivos y padres de familia.

**ARTÍCULO 40.-** En todos los planteles educativos se establecerá un incentivo o reconocimiento a aquellos alumnos que muestren comportamiento respetuoso hacia los demás compañeros de la institución educativa y se deberá enaltecer a los estudiantes que cada año escolar se destaquen por su actitud fraternal y respetuosa.

### **CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN**

**ARTÍCULO 41.-** Las instituciones educativas formarán grupos de prevención de acoso, hostigamiento e intimidación escolar, al igual que grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, los cuales estarán conformados por personal administrativo, docente, directivos escolares, estudiantes, voluntarios y padres de familia.

**ARTÍCULO 42.-** Cada institución educativa deberá:

**I.-** Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención del acoso escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;

**II.-** Desarrollar un programa educativo enfocado hacia los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos o protocolos para la prevención de acoso escolar; y

**III.-** Realizar una evaluación de la capacitación proporcionada, para definir las deficiencias y programar una nueva para continuar sensibilizando.

**ARTÍCULO 43.-** Los lineamientos serán incluidos en el programa de capacitación de todo trabajador de la educación y docente que pertenezca a una institución educativa pública o privada.

### **CAPÍTULO IV DE LA DENUNCIA, SU SEGUIMIENTO, REVISIÓN Y DE LOS SERVICIOS DE APOYO**

**ARTÍCULO 44.-** Los incidentes de acoso, hostigamiento o intimidación podrán ser reportados por el estudiante afectado o por sus padres o tutores.

Si un trabajador, docente o directivo tiene conocimiento de actos de acoso, hostigamiento o intimidación dirigidos hacia uno o varios alumnos, está obligado de reportarlo ante las instancias escolares correspondientes.

**ARTÍCULO 45.-** Las denuncias deberán ser presentadas por escrito a la autoridad escolar correspondiente. Si por alguna circunstancia el denunciante no puede entregarla por escrito, la realizará de manera verbal, debiendo la autoridad escolar receptora de la denuncia, elaborar un escrito que subsane este requisito.

**ARTÍCULO 46.-** En cada institución educativa del Estado, se designará a un responsable de recepción de denuncias de incidentes de acoso, hostigamiento o intimidación, el cuál será nombrado por los directivos de dicha institución.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 47.-** En el área de recepción de la dirección de la institución educativa correspondiente, deberá exhibirse el nombre del responsable, con el horario de atención y el número telefónico en el cual puede ser localizado.

**ARTÍCULO 48.-** La Secretaría expedirá el formato de denuncias que será entregada a cada una de las instituciones educativas, para que sean reproducidas y puestas a disposición de quienes la soliciten, procurando que exista siempre disponibilidad al público.

**ARTÍCULO 49.-** La denuncia deberá contener la información siguiente:

- I.- El nombre de la víctima y del presunto agresor, así como las generalidades de ambos;
- II.- Nombres de testigos, si existen;
- III.- Descripción detallada del incidente;
- IV.- Ubicación del lugar en donde ocurrió el incidente;
- V.- Indicar si existe algún tipo de lesión física y describirla, en caso necesario, con apoyo de un médico;
- VI.- En su caso, el número de días que se ausentó la víctima de las actividades escolares a consecuencia del incidente; y
- VII.- En caso de necesitar de servicios de tratamiento psicológico, ser canalizada oportunamente.

**ARTÍCULO 50.-** La información contenida en la denuncia debe ser confidencial y no deberá afectar las calificaciones de rendimiento escolar de la víctima o del presunto agresor.

Una vez presentada la denuncia, se citará a las partes involucradas e interesadas, garantizando su derecho de audiencia. Dicho procedimientos deberá detallarse en el Manual de Convivencia Escolar.

**ARTÍCULO 51.-** Las instituciones educativas designarán a una persona para que dé seguimiento a todos los incidentes de acoso, hostigamiento o intimidación suscitados dentro de la institución correspondiente, con la finalidad de que se fortalezcan las tareas de prevención y la solución de los incidentes.

**ARTÍCULO 52.-** La persona designada para el seguimiento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Celebrar reuniones periódicas con la familia de la víctima y del agresor para registrar los avances en el tratamiento;
- II.- Sostener reuniones informativas con los consejeros, terapeutas, psicólogos o especialistas, encargados de dar tratamiento a las partes afectadas, con el propósito de estar al día con los avances en los casos de tratamiento;
- III.- Evaluar las medidas adoptadas para resolver los incidentes, así como expresar observaciones u opiniones a la institución educativa para mejorar su sistema de resolución de incidentes;
- IV.- Proponer modificaciones a los procedimientos o protocolos, con base en criterios objetivos; y
- V.- Conformar una base de datos en la que se encuentren registrados los incidentes suscitados en la institución educativa a la cual pertenece y el estado en el que se encuentran dichos casos.

**ARTÍCULO 53.-** Cada seis meses, las instituciones educativas, deberán presentar un informe ante la Secretaría en el que se contenga un sumario de las denuncias recibidas y las acciones tomadas en el año calendario.

A dicho informe se le deberán anexar copias de las denuncias recibidas y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente, en la resolución de los incidentes.

**ARTÍCULO 54.-** Al final del ciclo escolar, cada institución educativa, remitirá la información contenida en su base de datos a la Secretaría para su análisis.

**ARTÍCULO 55.-** La Secretaría analizará permanentemente la información que reciba de cada institución educativa, con la finalidad de obtener un diagnóstico preciso sobre su situación y perfeccionar los procedimientos o protocolos de prevención.

**ARTÍCULO 56.-** La Secretaría realizará una evaluación anual a cada una de las instituciones educativas, a efecto de otorgar o negar el Certificado de Calidad de Convivencia Escolar a cada una de ellas.

**ARTÍCULO 57.-** La calidad de convivencia escolar se medirá según el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente ordenamiento y tomará en cuenta las denuncias debidamente demostradas que se hayan recibido en la Secretaría y los logros obtenidos por la institución educativa en esta materia.

# GACETA PARLAMENTARIA

En los dos últimos meses de cada período escolar, la Secretaría expedirá, renovará o negará para el año siguiente a cada institución escolar, el Certificado de Calidad de Convivencia Escolar a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 58.-** Cuando existan cambios a los lineamientos, la Secretaría deberá notificarlos de manera inmediata a las instituciones educativas, las cuales deberán informarlos de inmediato a sus grupos de prevención de Acoso Escolar.

**ARTÍCULO 59.-** La Secretaría deberá publicar anualmente en el mes de octubre, las estadísticas relativas al acoso escolar registrado en las instituciones educativas de la Entidad, las medidas emprendidas para su tratamiento y los resultados obtenidos, así como lista de los establecimientos educativos que fueron certificados por su calidad de convivencia escolar y los que fueron desaprobados en esta materia.

**ARTÍCULO 60.-** A fin de combatir los fenómenos de acoso, hostigamiento, agresión y demás manifestaciones de violencia escolar, la Secretaría deberá:

**I.-** Promover políticas de radio y televisión que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia en la convivencia escolar y estimulen a los niños, niñas y adolescentes a identificar el acoso y el hostigamiento en los establecimientos educativos y lo denuncien;

**II.-** Adoptar planes de capacitación de profesores en la identificación, prevención, seguimiento y resolución de conflictos escolares; y

**III.-** Producir videos didácticos de sensibilización del problema de violencia y acoso escolar, con utilización de casos reales que permitan la discusión sobre los mismos entre los estudiantes. Dicho material deberá ser distribuido entre las instituciones educativas.

**ARTÍCULO 59.-** Las instituciones educativas ofrecerán servicios de apoyo psicológicos a aquellas personas que lo soliciten o requieran a consecuencia de ser víctimas de acoso escolar. La Secretaría suscribirá con aquéllas los acuerdos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de esta función.

Estos apoyos también estarán disponibles para aquéllos que se consideran como agresores, con el propósito de respaldarles a revertir su conducta disfuncional y brindarles un sistema de apoyo para que no se convierta en una conducta repetitiva.

Cuando la víctima o agresor solicite dicho apoyo, la institución educativa lo canalizará oportunamente a la instancia correspondiente, según lo estipulado en los procedimientos o protocolos.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán expedirse los reglamentos de los Consejos Estatal y Municipales de Seguridad Escolar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Treinta días después de que se expida el reglamento respectivo, deberán celebrar sesión de instalación el Consejo Estatal de Seguridad Escolar y los Consejos Municipales de Seguridad Escolar. Las Brigadas se conformarán dentro del mismo plazo.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ATENTAMENTE**

**Victoria de Durango, Dgo., Junio 03 de 2013**

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN**

**DIP. MANUEL HERRERA RUIZ.**

**DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES.**

# GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL  
DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA GRAN COMISIÓN,  
QUE CONTIENE LA TERNA PARA ELECCIÓN DEL GANADOR DEL  
PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXVI LEGISLATURA  
PRESENTES.-**

Los suscritos Diputados **Carlos Emilio Contreras Galindo, Manuel Herrera Ruiz, José Alfredo Martínez Núñez, Marco Aurelio Rosales Saracco y Felipe Meraz Silva** en nuestro carácter de Presidente, Secretarios y Vocales respectivamente de la **Gran Comisión** de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, 87 fracción I, 88 fracción II de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*; me permito someter a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El artículo 10 de la ley Reglamentaria de la fracción VII del artículo 55 de la anterior Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que en la actualidad corresponde a la fracción V, inciso e), del artículo 82 de la Constitución Local vigente, establece, que cada año el Congreso del Estado, a través de la Gran Comisión y en coordinación con los periodistas de la entidad, emitirá la convocatoria correspondiente con la finalidad de llevar a cabo un concurso Estatal denominado: "Premio Estatal de Periodismo", con fundamento en lo anterior, se publicó en fecha 28 de mayo de 2014, la Convocatoria a que se hace alusión.

**SEGUNDO.** Por lo anterior, fueron recibidos los currículum vitae, de los periodistas locales que cumplieron con los requisitos establecidos en dicha convocatoria y de los cuales, previo análisis de los mismos, llevado a cabo en coordinación con los representantes de las diferentes asociaciones de comunicadores en la entidad, se propone al H. Pleno, la terna de aspirantes seleccionada por esta Gran Comisión y de la cual, entre sus integrantes, el órgano colegiado determinará a quien se haga acreedor de dicho reconocimiento.



# GACETA PARLAMENTARIA

A las 15:00 horas del día 02 de junio, se cerró el registro de los participantes, inscribiéndose un total de 17 aspirantes, 13 individuales y 4 equipos, de los cuales damos a conocer sus nombres a continuación:

## INDIVIDUALES

- L.C.S. MARCO ANTONIO ESPINOSA LÓPEZ
- C. VICTOR ALEJANDRO BLANCO PINEDO
- L.C.y T.C. VICTOR MANUEL MONTENEGRO ORTEGA
- C. CANDELARIA HERMELINDA GARCÍA ROCHA
- L.A. BRENDA CITLALLI RODRÍGUEZ MAURER
- C. LORENA PORTILLO ROJAS
- C. ELIER CHÁVEZ AMAYA
- L.C. JUAN JOSÉ SALAS MANCINAS
- C. MARTÍN ALFONSO ARAICO ENRIQUEZ
- L.C. y T.C. ROSA ESPERANZA GAUCIN MORALES
- L.C.T.C. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MEDINA
- LIC. MARTÍN SAÚL CENICEROS CERDA
- L.C.y T.C. JOSE IGNACIO MENDIVIL BUENOSTRO

## EQUIPOS

- EQ. REPORTEROS, FOTOGRAFOS Y EDITORES DE

EL SIGLO DE DURANGO

- CLAUDIA JANETH BARRIENTOS, PEDRO GALINDO,  
CAROLINA HEREDIA, DANIEL ESTRADA, ROSY GAUCIN

# GACETA PARLAMENTARIA

Y JUAN MANUEL CARDENAS.

- LEON CARMELO ALVARADO Y JOSE ANTONIO

RODRIGUEZ (FOTOGRAFOS) JUAN MANUEL CARDENAS

Y ROSY GAUCIN (REPORTEROS).

- PEDRO GALINDO (REPORTERO) Y JOSÉ ANTONIO

RODRÍGUEZ (FOTOGRAFO).

**TERCERO.** Por ello en fecha 07 de junio del presente año, en Espacio Solemne dentro de la Sesión de Congreso, será entregado el "Premio Estatal de Periodismo", a quien el Pleno de esta soberanía elija de entre los integrantes de la terna, que para tal efecto ponemos a su consideración.

**CUARTO.** En virtud de lo anterior, una vez analizados los curriculum vitae de los aspirantes, considerando su trayectoria profesional y escuchada la opinión de los representantes de las asociaciones de periodistas, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, la siguiente propuesta de quienes constituyen a los aspirantes a recibir el "Premio Estatal de Periodismo 2014", siendo estos los siguientes profesionales de la comunicación:

- **L.C.yT.C. ROSA ESPERANZA GAUCÍN MORALES.-** Quien se ha desempeñado como reportera para distintos medios impresos y radiofónicos de comunicación, colaborando actualmente para el periódico "El Siglo de Durango" así como en la corresponsalía en Durango del diario "El Universal"; siendo publicado en este último su trabajo titulado "Vivir bajo cero", en el cual relata las condiciones en que se vive en la comunidad de La Rosilla, municipio de Guanaceví, que es considerada como la congeladora del País por lo extremo de las temperaturas que se registran durante los inviernos, destacando que el trabajo se llevó a cabo al irse a visitar la comunidad por los medios que arriban a ella los pobladores y residiendo con familias para compartir sus experiencias.

# GACETA PARLAMENTARIA

- **LIC. JUAN JOSÉ SALAS MANCINAS.-** A la fecha funge como jefe de información y del noticiario “Tiempo y Espacio” en Canal 10, destaca dentro de sus 24 años de carrera haciendo reportajes para televisión, el proyecto “Durango de Noche” mismo que resultó ser la punta de lanza para el noticiero “Tiempo y Espacio”, del cual actualmente es reportero y titular de su edición matutina; además ha colaborado en diferentes medios impresos de comunicación como son, el semanario “Debate”, el periódico local “Cima”. Cabe señalar que en el año 1996 se hizo acreedor a los premios Estatal y Nacional de Periodismo Educativo gracias a su reportaje sobre la vida de los Huicholes denominado “Huicholes: Historia y Tradición”, el cual fue filmado en la comunidad de Cerro Gordo dentro de la zona sagrada del municipio indígena de El Mezquital en nuestro Estado.
- **L.C.S. MARCO ANTONIO ESPINOZA LÓPEZ.-** Ha prestado sus servicios en distintas estaciones radiofónicas a nivel nacional y medios impresos locales, actualmente es Jefe de información y conductor de noticias de “Radio fórmula Durango”, quien registró un trabajo en el cual se narra, por sus propios protagonistas, la historia de vida de los menores de edad internos en el CERTMI, mismo que se transmite a través del programa denominado “Resplandor entre rejas, las ganas de vivir dentro y fuera de ellas”, todos los miércoles a las 16:00 horas a través del espacio informativo a su cargo, Fórmula Noticias Durango.

Por lo anteriormente considerado, me permito someter a su consideración el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y el artículo 10, de la ley Reglamentaria de la fracción VII del artículo 55 de la anterior Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que en la actualidad corresponde a la fracción V, inciso e), del artículo 82 de la Constitución Local vigente, la Gran Comisión del Congreso del Estado, somete a su consideración la siguiente propuesta:

- C y TC. ROSA ESPERANZA GAUCIN MORALES
- L.C.S MARCO ANTONIO ESPINOSA LÓPEZ
- LIC. JUAN JOSE SALAS MANCINAS

# GACETA PARLAMENTARIA

## TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a los 03 días del mes de junio de 2014

### LA GRAN COMISIÓN

DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

PRESIDENTE

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ  
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTINEZ NUÑEZ  
SECRETARIO

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO  
VOCAL

DIP. FELIPE MERAZ SILVA  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CONTIENE ADICIÓN A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Desarrollo Social**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. Diputados Fernando Barragán Gutiérrez, Octavio Carrete Carrete, Raúl Vargas Martínez y Julio Ramírez Fernández** integrantes de la LXVI Legislatura, que contiene reformas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Durango y a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 138, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La experiencia de los mayores, es cada vez más objeto de interés y atención por parte de la sociedad en general; quizás no solo porque por razones demográficas éstos sean cada vez más numerosos, sino también por una creciente sensibilidad ante las situaciones sociales que presentan una cierta vulnerabilidad y requieren lo mejor de la condición humana para salir al paso de las necesidades que presentan, así como contribuir a mejorar sus condiciones de vida.

**SEGUNDO.-** Es de primordial importancia, estimular la autosuficiencia y la autoestima del adulto mayor y su derecho a participar en la vida social, económica política y cultural de la comunidad; de igual manera, reconocer la responsabilidad del Estado hacia los grupos sociales que por sí solos no pueden afrontar condiciones de vida especiales, como en el caso de los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad y pobreza.

**TERCERO.-** Es por ello que el Estado ha tomado cartas en el asunto, haciendo justicia a los adultos mayores que han sufrido marginación y exclusión, reconociendo la plenitud de sus derechos y su aporte a la sociedad, y dándole los apoyos y las oportunidades adecuadas a su condición humana.

Sin embargo, esta Comisión que dictamina, coincide con los iniciadores, en que es necesario, dar un control mucho más rígido a los programas asistenciales que se encuentran vigentes en nuestro Estado, llevando a la práctica ciertos mecanismos con apoyo de los tres órdenes de gobierno, tendientes a abonar a que haya mayor certidumbre de los destinatarios de los apoyos brindados, además que ello incidirá directamente en la adecuada rendición de cuentas y transparencia en la adecuada y clara distribución de los recursos.

**CUARTO.-** Es de suma Importancia señalar, que si bien es cierto, la iniciativa a que se alude en le proemio del presente, contempla reformas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Durango y a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, por lo que esta Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis, únicamente en lo que a su materia compete, como lo es las reformas a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción IX y se recorren en orden consecutivo las demás del artículo 6, se adiciona la fracción XXVIII al artículo 7, recorriéndose en su orden subsecuente las demás; de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 6.-.....:

De la I a la VIII.-.....

**IX. Llevar a cabo, en conjunto con la Dirección del Registro Civil, y de manera coordinada, mediante la celebración de Convenios de Colaboración, la verificación de defunciones registradas en dicha Dirección, para efectos de mejor control en la distribución de los apoyos asistenciales a éste sector de la población;**

**X. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el Gobierno Federal, los Ayuntamientos y los sectores social y privado en materia de desarrollo social y humano;**

**XI. Proponer a los Gobiernos Federal y Municipal, programas de inversión en materia de desarrollo social y humano;**

**XII. Celebrar convenios con los Municipios para la prestación de asesoría técnica y administrativa en el diseño, operación y evaluación de los programas y acciones de desarrollo social y humano;**

# GACETA PARLAMENTARIA

**XIII.** Dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la Ley;

**XIV.** Llevar a cabo un Sistema de Estadísticas anuales y sexenales, por zonas de atención prioritaria y programas respecto de la disminución de la pobreza y marginación en el Estado de Durango, con el fin de que el Consejo y las autoridades puedan evaluar y establecer si los programas han tenido eficiencia, eficacia y calidad en los mismos;

**XV.** Coordinarse con la Secretaría de Educación, en el proceso productivo de elaboración o adquisición de acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios del Estado de Durango, distribución y entrega de uniformes escolares a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango; y

**XVI.** Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 7.-.....:

De la I a la XXVII.-.....

**XXVIII. Dirección General del Registro Civil: Entidad del Estado encargada de, entre otras funciones, de la expedición de actas del estado civil de las personas, nacimientos, defunciones, etc.;**

**XXIX.** Beneficiarios: Las personas atendidas por los planes y programas de desarrollo social y humano que por sus condiciones de vida así lo han requerido y que cumplen con la normatividad establecida en los planes y programas de la materia; y

**XXX.** Equidad de género.- Los derechos y capacidades de hombres y mujeres en la participación, en el diseño, programación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo social sean en circunstancias de igualdad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) días del mes de Abril del año 2014 (dos mil catorce).

## LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ  
PRESIDENTE

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA  
SECRETARIO

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA  
VOCAL

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO  
VOCAL

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ  
VOCAL



# GACETA PARLAMENTARIA

## DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Cultura** de la LXVI Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado **Héctor Eduardo Vela Valenzuela**, Integrante de la LXVI Legislatura, que contiene reforma al artículo 1 de la Ley de Cultura para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 148 bis, 176, 177y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**-Con fecha 28 de Enero del presente año, le fue turnada a esta comisión de Cultura la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, con el fin de reconocer el derecho de los ciudadanos al acceso a la cultura consagrado por la Constitución Federal en su artículo 4, previsto en el artículo 28 de la Constitución Local; así como los instrumentos internacionales signados por el Estado Mexicano.

**SEGUNDO.**- Garantizar y proteger el derecho a la cultura es tarea primordial del Estado, la cual se expresa a través de las costumbres, tradiciones, las expresiones artísticas de los pueblos y comunidades indígenas; pues es la cultura la base del tejido social y debe ser considerada como una fuerza generadora y creadora que dignifica al ser humano, misma que juega un doble papel, ya que no es sólo un derecho humano fundamental, sino también el mecanismo principal para la exigibilidad de los mismos.

# GACETA PARLAMENTARIA

La diversidad cultural con que cuenta Durango nos distingue e identifica, siendo el estado con más sitios considerados como patrimonio cultural de la humanidad reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); lo que nos obliga a llevar a cabo políticas públicas que coadyuven en la conservación y difusión de nuestro patrimonio histórico, cultural y artístico.

**TERCERO.-**Nuestro país ha reconocido el acceso a la cultura como un derecho fundamental al suscribir un nutrido conjunto de instrumentos declarativos y convencionales celebrados en el ámbito internacional, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 27; el artículo XIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; el numeral 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; lo mismo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 27; así como el Protocolo de San Salvador en el artículo 14, entre otros; los cuales obligan a los Estados parte a garantizar, proteger, conservar, promocionar y fomentar la cultura y sus manifestaciones, así como la satisfacción del acceso y participación de la misma como un derecho humano.

**CUARTO.-** Esta comisión da cuenta que el sistema constitucional mexicano reconoce la importancia del acceso a los bienes y servicios culturales, garantizando el derecho a la cultura dentro de los derechos fundamentales de los ciudadanos, previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: *"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural"*; en ese tenor el artículo 28 de nuestra Constitución Política Local establece igualmente el derecho al acceso a la cultura en el territorio estatal.

En tal virtud, coincidimos con el iniciador en armonizar la Ley de Cultura para el Estado de Durango con el marco constitucional que regula el derecho a la cultura en nuestro Estado y en nuestro país, sabedores que la preservación de la misma es el mejor legado que habremos de otorgar a las futuras generaciones.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones realizadas a la misma, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

# GACETA PARLAMENTARIA

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma el artículo 1 de la Ley de Cultura para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado de Durango, reglamenta el derecho a la Cultura reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e Instrumentos Internacionales en la materia, así como el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de Mayo del año 2014 (dos mil catorce).

## LA COMISIÓN DE CULTURA

**DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO**  
**SECRETARIO**

**DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ AHEM**  
**VOCAL**

**DIP. FELIPE MERAZ SILVA**  
**VOCAL**

**DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ**  
**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PROGRAMA ESMERALDA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES.

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.-** La LXVI Legislatura del Estado de Durango, exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que mediante el Programa Esmeralda implemente las acciones necesarias para atender los llamados de auxilio de los niños o jóvenes en situación de violencia, acoso o el denominado bullying escolar. Brindando el apoyo psicológico, la orientación legal y/o la canalización necesaria con las instituciones que necesariamente tengan que involucrarse en la atención de este problema.

## PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “INFORMES”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

### PUNTO DE ACUERDO:

**ÚNICO.-** LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, INSTRUYE A LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE, A LA BREVEDAD POSIBLE, PRESENTE UN INFORME AL PLENO DEL CONGRESO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR RESPECTO A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE EJERCICIOS ANTERIORES AL AÑO 2013; ASÍ COMO EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS DENUNCIAS PENALES Y ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS CON MOTIVO DE LAS CITADAS CUENTAS PÚBLICAS.

# GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “UNIDADES DEPORTIVAS”,  
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL  
SÁNCHEZ.

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL GOBERNADOR JORGE HERRERA CALDERA PARA QUE INTERVENGA Y EN SU MOMENTO DETENGA EL COBRO PARA ENTRAR A TODAS LAS UNIDADES DEPORTIVAS EN EL ESTADO DE DURANGO.

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRABAJO EN EQUIPO”,  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ.



# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GESTIÓN”, PRESENTADO  
POR EL DIPUTADO JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PARIDAD”, PRESENTADO  
POR LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA MUNDIAL SIN TABACO”,  
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM.

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MEDIO AMBIENTE”,  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ  
NÚÑEZ

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MAGUEY DURANGUENSE”,  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA.

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROGRAMA DE OBRA”,  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN CUITLAHUAC AVALOS  
MÉNDEZ.

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROMOCIÓN”,  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN  
GUTIÉRREZ.

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INFRAESTRUCTURA JUDICIAL”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.



# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ECOLOGÍA”, PRESENTADO  
POR EL DIPUTADO JUAN QUIÑONEZ RUIZ.

# GACETA PARLAMENTARIA

---

---

CLAUSURA DE LA SESIÓN